

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPARENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

### ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	Página 3
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	Página 3
II.1. Motivación.....	Página 3
II.2. Fines y objetivos.....	Página 3
II.3. Alternativas y Justificación de la necesidad.....	Página 4
II.4. Justificación de norma no incluida en Plan Anual Normativo.....	Página 4
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	página 5
III.1. Contenido.....	Página 5
III.1.1. Estructura.....	Página 5
III.1.2. Resumen.....	Página 5
III.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.....	Página 5
III.1.4. Contenido desarrollado del proyecto.....	Página 6
III.2. Análisis jurídico.....	Página 7
III.2.1. Justificación de rango de norma.....	Página 7
III.2.2. Normas que se modifican.....	Página 8
III.2.3. Normas que se derogan.....	Página 8
III.2.4. Adecuación al orden de distribución de competencias.....	Página 8
III.2.5. Normativa de la Unión Europea que se transpone.....	Página 8
III.3. Descripción de la tramitación.....	Página 8
III.3.1. Resumen de las fases de tramitación y su estado.....	Página 9
III.3.2. Trámites pendientes.....	Página 10
IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	Página 10
IV.1. Consideraciones Generales.....	Página 10
IV.2. Impacto económico y presupuestario.....	Página 11
IV.2.1. Impacto económico general.....	Página 11
IV.2.2. Efectos en la competencia en el mercado.....	Página 11
IV.2.3. Análisis de cargas administrativas.....	Página 11



IV.2.4. Impacto presupuestario.....	Página 11
IV.3. Impacto por razón de género.....	Página 11
IV.4. Impacto en la infancia, adolescencia y familia.....	Página 11
IV.5. Impacto de orientación sexual, identidad o expresión de género	Página 11
IV.6. Otros impactos.....	Página 11
V. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.....	Página 12



## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente Memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en la Guía Metodológica vigente, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **II.1. Motivación**

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid regula en su artículo 65 el Registro de Transparencia para la inscripción de los sujetos que lleven a cabo cualquier actividad que tenga por objeto influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de los sujetos obligados por la referida Ley.

La disposición adicional cuarta señala que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad creará el Registro de Transparencia, que actuará como registro de la Administración de la Comunidad, y establecerá los criterios e instrumentos necesarios para facilitar la adhesión, integración e interconexión de los registros de los entes locales y de los demás sujetos a que hace referencia el artículo 2, de acuerdo con el reconocimiento mutuo de las inscripciones y actuaciones recíprocas, dando cumplimiento al principio de inscripción única.

A su vez, la disposición final segunda de la Ley en su apartado segundo, señala que en el plazo de tres meses desde la publicación de la Ley, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Transparencia.

### **II.2. Fines y Objetivos**

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y la regulación de la organización y funcionamiento del mismo, y pretende regular los procedimientos de solicitud, modificación, suspensión y cancelación de la inscripción en el registro. Igualmente se recoge el procedimiento de denuncia por parte de los ciudadanos de la incorrección u omisión de las informaciones recogidas en el registro.

En el seno de esta regulación, también se incluye la fórmula de adhesión de otras entidades al Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid

De este modo se pretende hacer pública para el ciudadano la relación de sujetos y entidades que pretenden influir en la aplicación de políticas públicas y en la elaboración de disposiciones normativas en el ámbito de la administración de la Comunidad de Madrid.



También se concibe como un instrumento para mejorar la transparencia en la medida que se exige a los altos cargos de la Comunidad de Madrid que publiquen en su agenda de trabajo y reuniones los encuentros que mantengan con los sujetos inscritos.

### II.3. Alternativas y justificación de la necesidad

El proyecto normativo responde a una exigencia legal de regulación del Registro de Transparencia. Se ha entendido que el vehículo normativo adecuado para hacerlo es un Decreto, dado que además de su organización y funcionamiento, se regulan los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación en el Registro.

En cuanto al contenido, la Ley 10/2019, de 10 de abril, regula con mucho detalle el Registro de Transparencia, motivo por el que el desarrollo reglamentario se ha centrado en la definición y desarrollo de los procesos vinculados a su inscripción.

Al objeto de hacer éstos más ágiles y dado que el registro debe albergarse en el Portal de Transparencia, se ha optado por una gestión exclusivamente electrónica, entendiéndose que los sujetos que puedan inscribirse disponen de medios suficientes para relacionarse con la administración por ese medio.

En cuanto al efecto jurídico de la solicitud, se la ha reconocido un valor provisional para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley, al objeto de no demorar hasta el momento de la resolución de la inscripción la posibilidad de mantener reuniones o ejercer otro tipo de actividades de influencia.

Se ha optado por el sentido estimatorio ante una hipotética falta de resolución de una solicitud de inscripción, por considerarlo más garantista para el solicitante.

En cuanto a la extensión del Registro, presta servicio a la administración de la Comunidad de Madrid y a su administración institucional y resto del sector público, en la medida que alguna de estas entidades pudieran aplicar alguna política pública.

Para otras administraciones o entidades recogidas en el artículo 2.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que debieran de contar con este registro y que en el ámbito de su autonomía decida adherirse al de la Comunidad de Madrid, se ha arbitrado la fórmula más sencilla de adhesión que es la comunicación de ese acuerdo al órgano responsable del Registro.

Por lo que se refiere al reconocimiento mutuo de inscripciones entre registros de transparencia, se ha optado por la fórmula del convenio al objeto de salvaguardar que los registros guardan las condiciones mínimas que permitan que la actuación de una administración pública surta efectos frente a otra.

### II.4. Justificación de norma no incluida en Plan Anual Normativo

Esta norma no se incluyó en el Plan Normativo de 2019 en la medida que la necesidad del Registro de Transparencia deviene de una obligación surgida con la aprobación de la Ley 10/2019, de 10 de abril en ese mismo año.

Por lo que se refiere a su presencia en el Plan Anual de 2020, tampoco se incluye dado que la tramitación se inició el año 2019.



### III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

#### III.1. Contenido

##### III.1.1. Estructura

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, dos artículos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final.

El borrador de reglamento tiene veintinueve artículos divididos en cinco títulos.

##### III.1.2. Resumen

El borrador de Decreto regula el objeto, la organización, el funcionamiento y la estructura del Registro de Transparencia, que aplica a la administración de la Comunidad de Madrid, a su administración institucional y a todo su sector público.

Se reconoce y regula la posibilidad que otros sujetos obligados puedan adherirse al Registro de la administración regional.

En los términos exigidos por la Ley 10/2019, de 10 de abril, se establece que sujetos están obligados a inscribirse en el registro, que no son otros que aquellas personas que quieran influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas o en la aplicación de políticas públicas, definiéndose qué tipo de actividades se consideran de influencia.

El Decreto categoriza a los inscritos en “personas físicas”, “Entidades con ánimo de lucro” y “Entidades sin ánimo de lucro”.

Se regulan los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación de la misma, y se prevé un procedimiento para la denuncia de actuaciones contrarias a lo dispuesto en el propio decreto o en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. También se consignan los derechos y obligaciones de los registrados.

Igualmente se reproduce el Código ético que determina el artículo 70 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, imponiéndose la obligación de aceptarlo mediante declaración responsable en el momento de presentar la solicitud de inscripción.

##### III.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia.

A este respecto, la Ley 20/2013, de 9 diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, establece en su artículo 5, que “*Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11*



de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

*Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.”*

El artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre define «Razón imperiosa de interés general: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas, entre otras, a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y la salud de los consumidores, la lucha contra el fraude...

Como se ha expuesto el presente decreto deriva de la necesidad de regular la figura del Registro de Transparencia reconocido por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Se entiende que el objetivo de incrementar la transparencia en la actuación de los poderes públicos que informa el proyecto normativo responde a una necesidad de interés general.

La regulación que se propone se entiende eficaz, eficiente y proporcionada en la medida que mediante un procedimiento sencillo, que se limita a una solicitud acompañada de una declaración responsable, se consigue el objetivo de dar publicidad a los grupos de interés que pretendan influir en la creación normativa y en la aplicación de políticas públicas.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de decreto se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico regional nacional y de la Unión Europea.

Medidas similares a esta han sido adoptadas por otras comunidades autónomas en el uso de sus competencias, como ocurre en Cataluña o Castilla La Mancha o por otras administraciones cercanas como el Ayuntamiento de Madrid.

En aplicación del principio de transparencia, la iniciativa normativa se sometió al trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y los sucesivos trámites se publicarán igualmente en el referido portal.

#### III.1.4. Contenido desarrollado del proyecto

- Preámbulo, que justifica su necesidad y contenido.
- El artículo 1 se refiere a la creación del Registro de Transparencia.
- El artículo 2 dispone la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- La disposición adicional primera legitima al órgano responsable del Registro a aprobar los formularios normalizados de todos los procedimientos a él vinculados.
- La disposición adicional segunda recoge la fórmula de adhesión al Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid, tal y como exige la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2019, de 10 de abril.



- La disposición adicional tercera establece la necesidad de un convenio para hacer efectivo el reconocimiento mutuo de inscripciones entre el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y aquéllos de los que puedan disponer en el ámbito de su autonomía otras administraciones.

- La disposición adicional cuarta señala el Fichero de Participación de la Comunidad de Madrid como herramienta para que puedan inscribirse quienes deseen recibir avisos sobre procesos participativos y para hacer efectivo este derecho a la información de los inscritos en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

- La disposición final única marca como fecha de entrada en vigor del decreto, el 1 de julio de 2020, haciéndola coincidir con la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que en este ámbito son aplicables

- El Título Preliminar está dedicado a las disposiciones generales y en él se delimita el objeto del decreto, la naturaleza del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y sus objetivos.

- El Título I “Sujetos y actividades a inscribir”, repasa las actividades de influencia directa e indirecta que deben de inscribirse en el Registro, así como los sujetos obligados a hacerlo.

- El Título II “El Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid”, regula su contenido, su estructura, los procedimientos de inscripción, modificación, comunicación de actividades y cancelación, así como los derechos y deberes de los sujetos inscritos.

- El Título III “Código ético”, reproduce las previsiones contenidas en el artículo 70 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

- El Título IV recoge las diferentes fórmulas de control de los sujetos y la actividad inscritos en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

## **III.2.Análisis jurídico**

### **III.2.1. Justificación de rango de norma**

El artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado 1.3 del citado artículo se las asigna en el ámbito del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

En este marco competencial se aprobó la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que en sus artículos 65 y siguientes regula el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional cuarta señala que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad creará el Registro de Transparencia, que actuará como registro de la Administración de la Comunidad, y establecerá los criterios e instrumentos necesarios para facilitar la adhesión, integración e



interconexión de los registros de los entes locales y de los demás sujetos a que hace referencia el artículo 2, de acuerdo con el reconocimiento mutuo de las inscripciones y actuaciones recíprocas, dando cumplimiento al principio de inscripción única.

La disposición final segunda de la Ley, en su apartado segundo, señala que en el plazo de tres meses desde la publicación de la Ley, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Transparencia.

Por todo ello se considera que la fórmula de aprobación de este contenido debe de ser un decreto, a la vista que contiene disposiciones de carácter general, no solo de naturaleza organizativa, sino también de carácter ejecutivo de la Ley.

#### III.2.2. Normas que se modifican

El proyecto de Decreto no modifica ninguna norma.

#### III.2.3. Normas que se derogan

El proyecto de decreto no deroga ninguna norma.

#### III.2.4. Adecuación al orden de distribución de competencias

La Constitución Española establece en su artículo 149.3, que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 22, establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

Tal y como se ha expuesto el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado 1.3 del citado artículo se las asigna en el ámbito del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

#### III.2.5. Normativa de la Unión Europea que se transpone

No se transpone ninguna normativa europea.

### III.3. Descripción de la tramitación

La tramitación del proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019 y al artículo 35 del



Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

### III.3.1. Resumen de las fases de tramitación y su estado

- Consulta Pública: La iniciativa normativa se sometió al trámite de consulta pública en el portal de transparencia de la comunidad de Madrid, del 16 de julio al 16 de septiembre de 2019.

En dicho periodo hizo aportaciones a la misma la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, que trasladó unas aportaciones del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

Las aportaciones realizadas se pueden sintetizar en las siguientes:

- Se considera necesario incluir, entre los derechos que conlleva la inscripción en el Registro de Transparencia, el derecho a hacer constar la contribución de las entidades obligadas en las consultas públicas en calidad de grupos de interés inscritos en el Registro.

Al respecto se informa que en el articulado se establece la obligación de los sujetos registrados de comunicar al Registro las actividades de influencia llevadas a cabo. Se entiende que con esta obligación, aunque bajo otra fórmula, se colma la petición del Ilustre Colegio de Médicos de Madrid.

- Se considera necesario regular unos mecanismos de control y fiscalización de las entidades inscritas en el Registro de Transparencia, entre los que se deben incluir actuaciones de verificación periódicas de oficio, sin perjuicio del procedimiento de investigación y tramitación de las denuncias presentadas de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Además, deberá regularse un procedimiento para la tramitación de las denuncias recibidas por el órgano competente del Registro, siendo recomendable aprobar un modelo de formulario que esté disponible en el Portal de Transparencia.

El Registro debe dar publicidad al resultado final de estos procedimientos sancionadores, así como de las resoluciones de inscripción, modificación, renovación, suspensión y/o cancelación definitiva de las inscripciones.

Esta aportación ya se incluye en el proyecto de decreto.

- Se considera necesario elaborar anualmente un informe sobre la actividad y el funcionamiento del Registro de Transparencia llevado a cabo durante cada ejercicio, que incluya los resultados de las actuaciones de verificación de oficio y procedimientos tramitados a raíz de las denuncias recibidas.

Esta aportación ya se incluye en el proyecto de decreto.

- Se propone que el Registro cuente con una secretaría.

Al respecto procede informar que el Registro se adscribe a la dirección general competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, que en la



actualidad es la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. En la medida que el registro se gestionará con los recursos humanos de esta dirección general y que no adoptará forma de órgano, se entiende que no es necesaria la creación formal de una secretaría del registro, sin perjuicio que desde la dirección general se efectúen las labores de gestión y control que demanda el Registro.

### III.3.2. Trámites pendientes

Realizado el trámite de consulta pública, se continuará con la tramitación de proyecto de decreto.

Para ello, el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 19 de febrero de 2020 ha declarado la urgencia en su tramitación.

A partir de ahí se seguirán los siguientes trámites y se solicitarán los siguientes informes:

- Apertura del trámite de audiencia e información pública.
- Informe a la Oficina de Calidad Normativa, de la Consejería de Presidencia.
- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
- Informe de impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
- Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid.

## **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### IV.1. Consideraciones Generales

El proyecto tiene un impacto social positivo, al establecer medidas que revierten en la transparencia de la actuación de las administraciones públicas y sus responsables, lo que se considera tiene un efecto positivo en términos de confianza ciudadana en sus instituciones.



## IV.2. Impacto económico y presupuestario

La normativa que se propone se entiende que no tiene impacto en la actividad económica de la Comunidad de Madrid.

### IV.2.1. Impacto económico general

El proyecto de decreto no tiene ningún efecto sobre la economía en general.

### IV.2.2. Efectos en la competencia en el mercado

El proyecto de decreto no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

### IV.2.3. Análisis de cargas administrativas

En el diseño de los procedimientos que se regulan se ha optado por la tramitación exclusivamente electrónica, por considerarla menos gravosa que la tramitación presencial.

En los procedimientos de solicitud, modificación o cancelación de la inscripción, no se requiere más documentación que el escrito de solicitud y una declaración responsable con datos de la entidad que se inscribe.

Esta información solo debe modificarse en los supuestos que cambie, por lo que no se exige una frecuencia regular de cumplimentación de trámites.

Además, los efectos de la falta de resolución son estimatorios para los solicitantes.

### IV.2.4. Impacto presupuestario

La implementación de los contenidos del proyecto de decreto se realizará con los recursos humanos de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. Por su parte, los desarrollos técnicos que sean precisos se realizarán a través de los recursos ordinarios de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

## IV.3. Impacto por razón de género

No se prevé impacto en este aspecto, si bien se solicitará el informe preceptivo.

## IV.4. Impacto en la infancia, adolescencia y familia

No se prevé impacto en este aspecto, si bien se solicitará el informe preceptivo.

## IV.5. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

No se prevé impacto en este aspecto, si bien se solicitará el informe preceptivo.

## IV.6. Otros impactos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, valorado el proyecto de Decreto, no existen otros impactos.



## **V. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA**

Se considera que no concurren los supuestos determinados por el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa para que proceda la evaluación normativa.

La Directora General de Transparencia, Gobierno Abierto y  
Atención al Ciudadano,

